



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 196 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 10 AGO 2022

VISTO:

La Carta Nº 040-2022-IZS-RC-C.DEL SUR de fecha 20 de julio de 2022, el Informe Nº 157-2022-GRA-GRI-SGSLO/SAVO de fecha 25 de julio de 2022, el Informe Nº 2688-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 26 de julio de 2022, el Memorándum Nº 5981-2022-GRA/GRI de fecha 01 de agosto de 2022, el Informe Legal Nº 653-2022-GRA/GRAJ de fecha 04 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2021, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO DEL SUR conformado por la empresa GLOBALCON CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L., y la Empresa CONSTRUCTORA DUAMECO S.A.C., suscribieron el Contrato Nº 058-2021-GRA para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE UCLITA EN LA LOCALIDAD DE LLACLLA DEL DISTRITO DE ABELARDO PARDO LEZAMETA – PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", por el monto de S/ 2'950,000.00 (Dos millones novecientos cincuenta mil con 00/100 soles);

Que, mediante Carta Nº 040-2022-IZS-RC-C.DEL SUR de fecha 20 de julio de 2022, la Ing. Ximena Celeste Valencia Saavedra (Residente de Obra) – CONSORCIO DEL SUR, presenta a la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, por la ejecución de Mayores Metrados de la Obra. "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE UCLITA EN LA LOCALIDAD DE LLACLLA DEL DISTRITO DE ABELARDO PARDO LEZAMETA – PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", por un total de veintidós (22) días calendario, para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, con Informe Nº 157-2022-GRA-GRI-SGSLO/SAVO de fecha 25 de julio de 2022, el Ing. Segundo A. Vásquez Ordoñez - Inspector de Obra, remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por la ejecución de Mayores Metrados de la presente obra, señalando declarar improcedente lo solicitado por el CONSORCIO DEL SUR por incumplimiento del numeral 198.1, artículo 198º;

Que, a través del Informe Nº 2688-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 26 de julio de 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de la Ampliación de Plazo Nº 01 de la referida obra, a fin de que se declare su improcedencia vía acto resolutivo;

Que, con Memorándum Nº 5981-2022-GRA/GRI de fecha 01 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura solicita opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, referente a la improcedencia de la Ampliación de Plazo Nº 01 de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE UCLITA EN LA LOCALIDAD DE LLACLLA DEL DISTRITO DE ABELARDO PARDO LEZAMETA – PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal Nº 653-2022-GRA/GRAJ de fecha 04 de agosto de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que deviene en improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº 01 de la obra;



"CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE UCLITA EN LA LOCALIDAD DE LLACLLA DEL DISTRITO DE ABELARDO PARDO LEZAMETA – PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", por un periodo de veintidós (22) días calendario, solicitado por el CONSORCIO DEL SUR., por incumplimiento a lo señalado por el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, para el presente caso debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala lo siguiente:

Artículo 197°. - Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, al respecto, de la revisión del expediente administrativo que se tiene a la vista, se puede advertir que la normatividad antes descrita establece claramente que (...), Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo que para el presente caso, ni el contratista o su representante legal fueron los que solicitaron la Ampliación de Plazo N° 01, sino la Ing. Ximena Celeste Valencia Saavedra - Residente Obra designada por el CONSORCIO DEL SUR, tal como se evidencia con la Carta N° 040-2022-IZS-RC-C.DEL SUR de fecha 20 de julio de 2022, incumpliendo lo señalado con la normatividad, además de ello la presente ampliación de plazo no ha si presentado al Inspector de Obra, sino directamente a la Entidad; por lo tanto, corresponde declarar la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones se acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Áncash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintidós (22) días calendario, en el marco del Contrato N° 058-2021-GRA de fecha 16 de noviembre de 2021, para la ejecución de la



obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE UCLITA EN LA LOCALIDAD DE LLACLLA DEL DISTRITO DE ABELARDO PARDO LEZAMETA – PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", solicitado por el CONSORCIO DEL SUR, de acuerdo a los hechos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Áncash, notificar la presente Resolución al CONSORCIO DEL SUR en su domicilio en la Av. Francisco Bolognesi N° 440, Int. 204 (Segundo Piso Caja Sullana), Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Áncash, Cel. N° 966136669, correo electrónico: obrasdljemacosac@gmail.com, al Inspector de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


Dr. Victor A. Sánchez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL



